ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/TPR/S/176/Corr.1
25 de enero de 2007

(07-0360)

Órgano de Examen de las Políticas Comerciales

EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES

ARGENTINA

Informe de la Secretaría

Corrigendum

En el párrafo 7 del capítulo I, la última oración debe decir: "Luego de una brusca caída, debida en parte al cambio de precios relativos, los servicios en conjunto han comenzado a recuperar participación en el PIB".

En el cuadro III.12,

- segundo recuadro, relacionado al Programa de Comercio Exterior del Banco de Inversión y Comercio Exterior, sustituir "LIBOR +2,75/7,75%, según el plazo", por "hasta un año, tasa de interés fija de entre 3 y 3,5%; entre 1 y 10 años, LIBOR más 3 - 8% según el plazo";
- noveno recuadro, relacionado al Fondo de garantía para la micro, pequeña y mediana empresa, añadir "de Cartera General" después de "50% de la tasa"; y
- décimo recuadro, relacionado a los Créditos para la producción regional exportable del Consejo Federal de Inversiones, sustituir "$EE.UU. 50.000" por "$EE.UU. 150.000".

En el párrafo 23 del capítulo IV,

- la segunda oración debe decir "Según el artículo 4 de dicha Resolución, los precios de venta al público de los cortes de carne vacuna destinados al mercado doméstico "deberán ser los detallados en el Anexo IIc", siendo aplicables en caso de incumplimiento las normas previstas en la Ley de Abastecimiento (ver capítulo III 4) ii))."; y
- la cuarta oración debe decir "Las autoridades indicaron que todos los precios establecidos para la carne son solamente de referencia, y producto del convenio celebrado con el sector privado con el objeto de transparentar las operaciones y lograr una mejor eficiencia en la comercialización y baja en los precios al consumidor."

En el párrafo 76 del capítulo IV, la segunda oración debe decir "Los automóviles y vehículos comerciales livianos (de hasta 1.500 kg. de capacidad de carga), los camiones y las autopartes también disfrutan del acceso en régimen de franquicia arancelaria cumpliendo con el requisito de origen establecido en el MERCOSUR (60 por ciento), pudiendo adicionalmente ingresar en condiciones preferenciales de origen (50 por ciento) pero sujeto a limitaciones de cantidad y valor, que en 2006 se fijaron en 20.000 unidades, 800 unidades y 60 millones de dólares EE.UU., respectivamente."

En el párrafo 109 del capítulo IV, agregar al final del párrafo "de la autoridad de aplicación".